

DECRETO 201/1966, de 20 de enero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la iglesia parroquial de Zorita del Páramo (Palencia).

La iglesia parroquial de Zorita del Páramo es uno de los ejemplares más interesantes del románico, existente en la provincia de Palencia.

Construida a finales del siglo XII, su planta es de cruz latina, con una sola nave, crucero y un ábside semicircular.

Debió tener dos portadas románicas: una en el hastial, perfectamente conservada, y otra en el muro Sur, donde ahora existe una muy bella, plateresca.

En el ábside se abren tres ventanales, que se apoyan en sencilla moldura que corre a lo largo del muro, tienen columnillas con capiteles geométricos, finos y alargados, sobre fustes igualmente delgados.

Apoyada en el ábside y brazos del crucero se alza la linterna, con cuatro ventanales semicirculares, coronada con una amposta, rehecha posteriormente a la construcción románica.

El interior de la iglesia es mucho más interesante y más rico en motivos decorativos que el exterior. Toda ella, excepto el crucero y el ábside, está cubierta con bóveda de cañón apuntado.

El crucero está formado por cuatro grandes arcos apuntados, que se apoyan en capiteles florales. El ábside, cubierto con bóveda de cascarón, tiene restos de pinturas rurales que parecen ser del siglo XV.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la iglesia parroquial de Zorita del Páramo (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 202/1966, de 20 de enero, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la ermita de Santa Eulalia, en el barrio de San Pedro (Palencia).

Uno de los monumentos más perfectamente concebidos de todo el románico palentino es la ermita de Santa Eulalia, en el barrio de Santa María, del Ayuntamiento del barrio de San Pedro. De pequeñas dimensiones, pero bellísimas proporciones, tiene una sola nave y un ábside semicircular adosado al cuerpo principal de la iglesia por el presbiterio.

El ábside, formado de tres cuerpos bien delimitados por impostas y columnas, apoyadas en basas con collarinos y toro aplanado con bolas. Tanto el ábside como los restantes muros de la iglesia están coronados por una sencilla cornisa.

Los tres ventanales que se abren en este ábside, el central mayor que los laterales, son de arco de medio punto, formado por tres arquivoltas y capiteles ricamente decorados.

El interior de la ermita admira por su buena concepción arquitectónica magníficamente acabada; libre de altares, se ven en toda su desnudez sus muros y columnas, apreciándose el viejo colorido que ha dado a la piedra las pinturas que recubren el ábside y presbiterio, que aunque han perdido mucha fuerza cromática la hacen muy sugestiva e interesante.

La portada, en el muro Norte, cubierta con un pequeño tejaz, está formada de cuatro arquivoltas, con dos columnas a cada lado, con capiteles esbeltos. Los dos bastiones que forman el resalte de esta portada se decoran con arquillos de tipo lombardo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la ermita de Santa Eulalia, en el barrio de San Pedro (Palencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 203/1966, de 20 de enero, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», establecido en Muela de Ares, número veinticinco—Poblados Marítimos—, de Valencia, de las Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 204/1966, de 20 de enero, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro General de Enseñanza Media, mixto, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro General de Enseñanza Media, mixto, en las calles Alonso Castrillo, número dieciocho, y Laza-ga, número ocho, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 205/1966, de 20 de enero, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio del Patrocinio «San José», establecido en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio del Patrocinio «San José», establecido en Madrid, de la Congregación de Misioneras Siervas de San José.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 206/1966, de 20 de enero, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un Colegio de nueva planta denominado «Bienaventurada Virgen María», en Tabladilla (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un Colegio de nueva planta denominado «Bienaventurada Virgen María» en la calle Bami, sin número, Tabladilla (Sevilla), de las Religiosas del Instituto de la «Bienaventurada Virgen María» (Madres Irlandesas).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 207/1966, de 20 de enero, sobre declaración de urgencia de las obras de reparación e instalación de calefacción a realizar por el Estado en el grupo escolar «Rufino Blanco», de Guadalajara.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de reparación e instalación de calefacción a realizar por el Estado en el Grupo Escolar «Rufino Blanco», de Guadalajara, a los efectos señalados en el artículo treinta y siete, número dos, de la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se dispone que la Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona comprenderá las Subsecciones Hebraico-bíblica y la Arabo-islámica, y se aprueba su plan de estudios.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de noviembre actual se ha creado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Sección de Filología Bíblica Trilingüe, con el carácter de aneja de la Sección de Filología Semítica. Las propias razones que impulsaron a la citada Facultad para formular la propuesta de restaurar la institución del Colegio Trilingüe se pusieron simultáneamente de manifiesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Por ello procede establecer también dichas enseñanzas en la indicada Facultad, aunque, de acuerdo con la propuesta elevada, creando dos Subsecciones, la Hebraico-bíblica y la Arabo-islámica, que manteniendo la unidad de la Sección de Filología Semítica se consagren a la enseñanza de las respectivas especialidades.

En atención a dichas consideraciones, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Sección de Filología Semítica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona comprenderá la Subsección Hebraico-bíblica y la Subsección Arabo-islámica.

Segundo.—El plan de estudios del período de la Licenciatura especializada en la mencionada Sección será el siguiente:

A) SUBSECCION HEBRAICO-BIBLICA

Tercer curso

Lengua hebrea bíblica, I: Tres horas semanales.
Seminario de Lengua hebrea bíblica, I: Tres horas semanales.
Historia de Israel: Tres horas semanales.

Lengua árabe, I: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

Cuarto curso

Lengua hebrea bíblica, II: Tres horas semanales.
Seminario de Lengua hebrea bíblica, II: Tres horas semanales.
Literatura hebrea, I: Tres horas semanales.
Historia de los judíos en la Edad Media: Tres horas semanales.
Historia del Islam, II (España): Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

Quinto curso

Lengua hebrea postbíblica: Tres horas semanales.
Araqueo palestino (la lengua de Jesucristo): Tres horas semanales.
Literatura hebrea, II: Tres horas semanales.
Literatura árabe, II (España): Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

B) SUBSECCION ARABO-ISLAMICA

Tercer curso

Lengua árabe, I: Tres horas semanales.
Seminario de Lengua árabe, I: Tres horas semanales.
Historia del Islam, I: Tres horas semanales.
Lengua hebrea bíblica, I: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

Cuarto curso

Lengua árabe, II: Tres horas semanales.
Seminario de Lengua árabe, II: Tres horas semanales.
Literatura árabe, I: Tres horas semanales.
Historia del Islam, II (España): Tres horas semanales.
Historia de Israel o Historia de los judíos en la Edad Media: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

Quinto curso

Lengua árabe, III: Tres horas semanales.
Historia de la Ciencia árabe: Tres horas semanales.
Literatura árabe, II (España): Tres horas semanales.
Literatura hebrea, I o II: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.
Opcional: Tres horas semanales.

Tercero.—Los alumnos que opten por la especialidad Hebraico-bíblica podrán cursar en el período de estudios comunes, indistintamente, Lengua griega o Lengua árabe. Los alumnos que opten por la especialidad Arabo-islámica deberán cursar preceptivamente en el período de estudios comunes la asignatura de Lengua árabe.

Cuarto.—Los alumnos deberán recabar el consejo y la autorización de los Catedráticos de la especialidad que elijan para matricularse de las asignaturas opcionales que estén más de acuerdo con sus propias aficiones. A este fin, y sólo en el primer curso de la especialidad, se permitirá a los alumnos precisar el título de las asignaturas opcionales que elijan hasta un mes después de iniciadas las clases.

Quinto.—Todas las asignaturas opcionales se desarrollarán en tres horas semanales y la Sección establecerá un cuadro de las mismas, al principio de cada curso, de acuerdo con las posibilidades del Profesorado.

Además de las asignaturas opcionales comprendidas en el cuadro que se establezca por la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, que pueden variar de un curso a otro, se considerarán como tales todas las asignaturas que se cursen en cualquier otra Sección de la Universidad de Barcelona, tanto si pertenece a la Facultad de Filosofía y Letras como a cualquier otra Facultad.

Asimismo, la Junta de Facultad, a propuesta de la Sección de Filología Semítica, podrá reconocer la validez como asignaturas opcionales de determinados cursos de otros centros docentes, nacionales o extranjeros.

Sexto.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,